

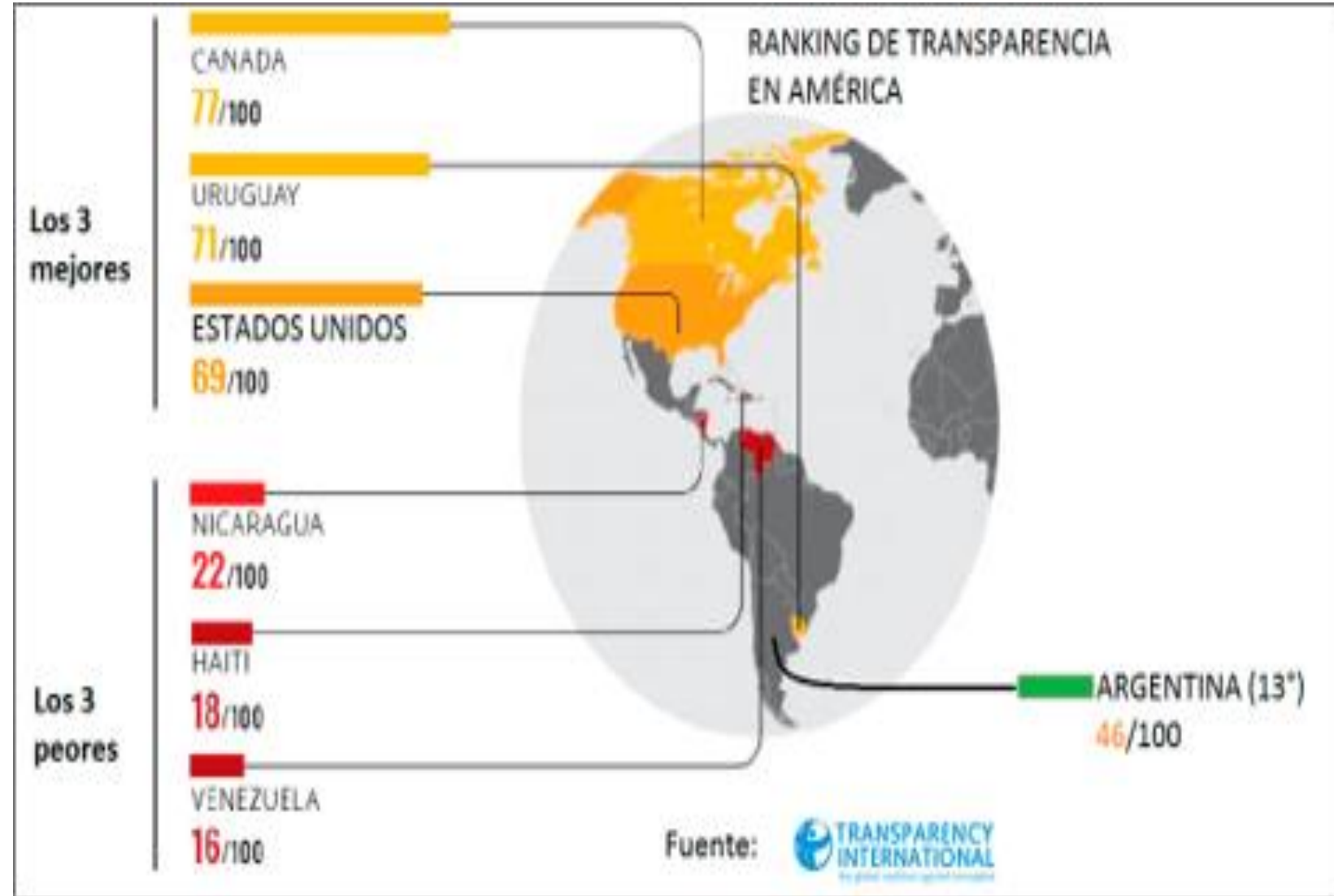
Nivel de cumplimiento del Estado de Nicaragua frente  
al Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de  
la Convención Interamericana contra la Corrupción  
(MESICIC)  
VI Ronda

Investigadora: Martha Patricia Molina Montenegro

Mayo 2022

- La Convención Interamericana de Lucha Contra la Corrupción tiene como finalidad promover y fortalecer el desarrollo en cada uno de los Estados Parte, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción, e incentivar, facilitar y regular la cooperación entre los Estados en relación con este tema. La Convención se adoptó el 29 de marzo de 1996, y establece obligaciones vinculantes en el marco del derecho internacional.
- La Asamblea Nacional de Nicaragua otorgó aprobación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción mediante decreto A.N. No. 2083. Aprobado el 11 de noviembre de 1998. Publicado en La Gaceta No. 227 de 25 de noviembre de 1998.

- El Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) 2021, elaborado por Transparencia Internacional (TI) ha revelado que Nicaragua continúa su pésima racha en materia de corrupción pública. La puntuación obtenida en esta ocasión fue de 20/100 y se ubica entre los tres países más corruptos de la región, haciéndose acompañar de Haití (20/100) y Venezuela (14/100). Respecto al IPC 2020, la calificación de Nicaragua descendió -2 puntos.



El artículo seis de la Convención explica los actos de corrupción:

- a. El **requerimiento o la aceptación**, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, **de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios** como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o **entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;**
- b. El **ofrecimiento o el otorgamiento**, directa o indirectamente, a un **funcionario público** o a una persona que ejerza funciones públicas, **de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios** como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;
- c. **La realización** por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de **cualquier acto** u omisión en el ejercicio de sus funciones, **con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;**
- d. El **aprovechamiento doloso u ocultación de bienes** provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo; y
- e. **La participación** como autor, co-autor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación **para la comisión de cualquiera de los actos** a los que se refiere el presente artículo.

## Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC)

Es el Mecanismo Anticorrupción de la OEA. Reúne a 33 de los 34 Estados Miembros; consta de dos órganos:

1. La **Conferencia de los Estados Parte**, integrada por representantes de todos estos Estados, que tiene la autoridad y responsabilidad general de instrumentar el mecanismo (órgano de representación política).
2. **Comité de Expertos**, integrado por expertos designados por cada Estado Parte, que es el responsable del análisis técnico de la implementación de la Convención por los Estados Parte (órgano de representación técnica). La Secretaría Técnica del mecanismo la ejerce la Secretaría General de la OEA .

## Representantes ante el Comité de Expertas y Expertos del MESICIC



Experto titular

**Hernaldo Chamorro Díaz**

Procurador Penal Nacional

Procuraduría General de la República

- El MESICIC organiza el análisis de los Estados por "**Ronda**". En cada una se establecen las disposiciones de la Convención que serán analizadas, una metodología específica, un calendario y estructura de análisis a seguir. También incluye a los países que analizarán cada informe y en qué orden. Todo esto se define antes del inicio de cada Ronda durante la Reunión de la Conferencia de los Estados Parte.

Actualmente se desarrolla la Sexta Ronda de Evaluación que dio inicio el 20 de marzo de 2020.

En cada ronda participa el Estado analizado y las Organizaciones de la Sociedad Civil. Cada ronda se desarrolla en un tiempo aproximado de 4 a 6 años debido a que se evalúan todos los países que conforman la OEA.

Hasta la fecha se han analizado cinco rondas y evaluado dos; la Primera Ronda y la Segunda Ronda.

En la Sexta Ronda; se evaluará lo relacionado a las recomendaciones efectuadas por el Comité de Expertos en la Tercera Ronda y también se analizará el tema del artículo XVI de la Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC), relativo al "Secreto bancario".

## PARA LA OEA:

- “Las organizaciones de la sociedad civil tienen un rol fundamental para el fortalecimiento de la cooperación contra la corrupción que se desarrolla en el marco del MESICIC, entre otros, al realizar contribuciones substantivas para el análisis de la efectiva implementación de la Convención y las recomendaciones de este mecanismo por los Estados, así como para la cooperación contra la corrupción en temas que son considerados de interés colectivo de los países y en el desarrollo de herramientas, tales como leyes modelo, para apoyarlos en el mejoramiento de sus marcos jurídicos e instituciones”



# Participación del Estado de Nicaragua y Organizaciones de la Sociedad Civil en las Rondas del MESICIC

Ronda de Evaluación	FECHAS	Informe presentado por la Sociedad Civil	Informe presentado por el Estado de Nicaragua	Visita in situ
Primera Ronda	Mayo 2002 a abril 2006	Informe no presentado	Informe presentado	--
Segunda Ronda	Diciembre 2006 a diciembre 2008	Informe presentado	Informe presentado	--
Tercera Ronda	del 13 de diciembre de 2008 al 16 de septiembre de 2011	Informe presentado	Informe presentado	--
Cuarta Ronda	del 26 de septiembre de 2011 al 20 de marzo de 2015	Informe presentado	Informe presentado	Denegada
Quinta Ronda	del 30 de marzo de 2015 al 12 de marzo de 2020	Informe no presentado	Informe presentado	Denegada
Sexta Ronda	Del 20 de marzo de 2020 al 12 de marzo de 2026	Pendiente	En proceso	Pendiente

- La Primera Ronda se desarrolló entre el mes de mayo 2002 a abril 2006. El avance que mostró en su momento el gobierno de Nicaragua de la época fue positivo. Sin embargo, las evidencias de hoy día (15 años después) demuestran una seria involución en el progreso que había presentado el país. Mencionaremos a continuación algunos ejemplos:

1. Desde la Primera Ronda de análisis el gobierno de Nicaragua cedió un rol trascendental a la creación de la Oficina de Ética Pública. Por su lado, el Comité de Expertos felicitó en su momento esta iniciativa, considerando que “la creación de la Oficina de Ética Publica constituye otra demostración de los esfuerzos y avance que apunta hacia el logro de los propósitos de la Convención que se refieren al estímulo de la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en la prevención de la corrupción”. El rol de la Oficina también fue expuesto en la Cuarta y Quinta Ronda. Sin embargo, desde hace varios años la Oficina de Ética Publica es una institución fantasma que solo aparece en el texto de la Ley. No cuenta con sitio oficial propio y se desconoce la función que realizan.

2. En la Primera Ronda el Comité recomendó al Estado de Nicaragua: “Diseñar sistemas que faciliten el acceso a la información contenida en las declaraciones patrimoniales por parte de quienes están legalmente autorizados a hacerlo”.

Hasta la fecha el Sistema no existe y el acceso a la información pública en la CGR es reducido a pesar que la Ley de Probidad en el artículo 22 faculta a ciudadana a tener acceso a la declaración patrimonial de los servidores públicos. Los datos que proporciona la Institución en sus informes anuales son escasos y limitados.

- Del 26 de Abril al 26 de Mayo de 2022 es el plazo para que los tres Estados Parte que integran el quinto grupo (Uruguay, Colombia y Nicaragua) respondan al cuestionario e informen oficialmente a la Secretaría Técnica si otorgan su anuencia para la realización de sus correspondientes visitas in situ, así como para que las organizaciones de la sociedad civil puedan presentar información en relación con tales Estados, de acuerdo con el Reglamento. Nicaragua será analizada por: Chile, México, Argentina, Ecuador, Bolivia y Brasil. Del 26 de Septiembre al 21 de Octubre de 2022: visitas in situ de acuerdo a la metodología.

## Artículo XVI de la Convención, relativo al “Secreto Bancario.”

- La Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC), relativo al “Secreto bancario”, establece:
  - a. El Estado Parte requerido no podrá negarse a proporcionar la asistencia solicitada por el Estado Parte requirente amparándose en el secreto bancario. Este artículo será aplicado por el Estado Parte requerido, de conformidad con su derecho interno, sus disposiciones de procedimiento o con los acuerdos bilaterales o multilaterales que lo vinculen con el Estado Parte requirente.
  - b. El Estado Parte requirente se obliga a no utilizar las informaciones protegidas por el secreto bancario que reciba, para ningún fin distinto del proceso para el cual hayan sido solicitadas, salvo autorización del Estado Parte requerido.”

Lineamientos que se analizarán en base al artículo XI de la CICC versarán en:

- ❖ Manera en la que está concebido el secreto bancario en el marco jurídico de los Estados Parte.
- ❖ Medidas adoptadas por los Estados Parte para que no se pueda negar la asistencia solicitada por otros Estados Parte.
- ❖ Medidas adoptadas por los Estados Parte para que cuando obren en calidad de Estado Parte requirente observen la obligación de no utilizar las informaciones protegidas por el secreto bancario que reciban para ningún fin distinto del proceso para el cual hayan sido solicitadas.
- ❖ Se identificarán los órganos, autoridades o instancias competentes en los Estados Parte, tanto para actuar en calidad de Estado Parte requirente de asistencia que tenga relación con el secreto bancario, como para actuar como Estado Parte requerido para suministrar dicha asistencia, y se analizará la manera en la que es tramitada dicha asistencia y la manera en la que se vela por el cumplimiento de las normas y/o medidas que rigen al respecto.

En la Segunda Ronda el Comité de Expertos recomendó: “Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos en el Poder Judicial”. Sin embargo, hemos notado que los jueces, no son contratados por concurso de méritos y pruebas de oposición, a como lo establece la Ley de Carrera Judicial de Nicaragua. Los jueces son designados por la Administración Pública Ortega-Murillo como premio a la fidelidad demostrado en las condenas a presos políticos.

La Sociedad civil de Nicaragua ha participado en tres rondas de cinco. La última participación fue en la IV Ronda. En la Tercera Ronda su participación fue deficiente. En la V ya no hubo participación y posiblemente también estará ausente en la VI Ronda. La no participación de la Sociedad Civil en espacios tan necesarios e importantes implica un retroceso en la lucha contra la corrupción porque no existe manera de evidenciar lo que sucede a lo interno del país.



El “Secreto Bancario” (artículo XVI de la Convención) tema que será analizado en la Sexta Ronda, se encuentra ampliamente regulado en el ordenamiento jurídico interno de Nicaragua, pero se ha evidenciado en al menos veinte ocasiones que el levantamiento del sigilo ha sido utilizado para criminalizar a opositores. Al mismo tiempo se han impuesto multas a entidades bancarias que en su momento se negaron a proporcionar información financiera de sus clientes.

El tema del enriquecimiento ilícito fue una de las observaciones de la Tercera Ronda que será analizado en la Sexta Ronda. Sin embargo, en Nicaragua a pesar de existir legislación que persigue este tipo delictivo, en la práctica no se implementa y así lo ha evidenciado el Informe de Gestión Anual de la Contraloría General de la Republica donde no determina ningún tipo de investigación o sospecha de enriquecimiento ilícito en las declaraciones patrimoniales recibidas.

Por otro lado, el último Informe Anual dado a conocer por el Ministerio Público (2016) no informa respecto a denuncias recibidas por enriquecimiento ilícito, tampoco da a conocer procesos de investigación relacionado al tema.

Durante la Tercera Ronda, el Comité de Expertos informó que: “Con respecto a los resultados logrados en esta esfera (Enriquecimiento Ilícito) en la respuesta de Nicaragua se señala que “En el año 2009, se registró una denuncia y el Ministerio Público dictó una Resolución de Falta de Mérito”

*Muchas  
Gracias!*